

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.161

LEY 3161

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3161

LEY 3161

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, para pago de edictos publicados por el Boletín Judicial, y a que se refiere el expediente letra B, número 294, año 1909, del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. La suma acordada se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3161. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).